

JUEVES, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 185

## CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

**CVE-2013-14110** *Orden INN/19/2013, de 18 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba para el año 2013 la convocatoria de subvenciones destinadas a la extensión de banda ancha y fomentar la Sociedad de la Información en Entidades Locales de Cantabria consideradas áreas con riesgo de exclusión digital.*

El Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, atribuye a ésta Comunidad Autónoma competencia en el fomento de su desarrollo en los términos previstos en el artículo 24, así como competencias en prensa, radio, televisión y otros medios de comunicación social en el artículo 25.9.

En consecuencia, y al ser las telecomunicaciones y la sociedad de la información elementos imprescindibles para el desarrollo de las actividades propias de una sociedad moderna, constituye una de las prioridades del Gobierno de Cantabria que la Comunidad Autónoma pueda disponer de una red de telecomunicaciones de banda ancha en extensión y calidad adecuadas en el conjunto de su territorio.

La existencia de redes de banda ancha ultrarrápida es necesaria para desarrollar nuevos servicios y para trasladar los beneficios generados por las tecnologías digitales al conjunto de la sociedad española. Por ello, la Agenda Digital para España hace suyos los objetivos de cobertura y adopción de servicios de banda ancha planteados por la Unión Europea en la Agenda Digital para Europa: disponer de cobertura de más de 30 Mbps para el 100% de la ciudadanía y que al menos 50% de los hogares haya contratado velocidades superiores a 100 Mbps en 2020.

Estas medidas se acompañan con el desarrollo de una Estrategia Nacional de Redes Ultrarrápidas para impulsar su implantación en España.

Para conseguir este objetivo es imprescindible prestar atención especial a los sectores poblacionales alejados del uso de internet y a los colectivos más desfavorecidos en orden a facilitar su acceso al mismo y cumplir con el objetivo establecido por la Unión Europea de que en 2015 el 60% de la población utilice Internet con regularidad, objetivo ambicioso, especialmente en el caso de España, dado que el porcentaje actual de españoles que usa Internet es del 45%.

Con estos objetivos, teniendo en cuenta la regulación establecida por la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones y la Ley 34/2002 de 11 de julio, de servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio electrónico, que establecen el acceso adecuado a Internet como servicio universal, y a fin de impulsar la expansión de la Sociedad de la Información y, en general, el desarrollo integral de Cantabria, se estima adecuado articular una línea de subvenciones y regularla y convocarla a través de la presente Orden, con el fin último de minimizar la denominada "brecha digital", con criterios de neutralidad tecnológica, equiparación geográfica y libre competencia.

Al amparo de lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y de conformidad con lo previsto en el artículo 11.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que establece que "los planes estratégicos contendrán previsiones para un periodo de vigencia de tres años", la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio tramitó el Plan Estratégico de Subvenciones para el trienio 2011-2013, el cual tiene como objetivo estratégico el cumplimiento de los objetivos de la Agenda Digital 2020, con especial incidencia en la extensión de la banda ancha en el territorio rural.

En desarrollo del mismo, la Ley 9/2012, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2013 consigna créditos destinados a financiar la realización de actuaciones destinadas al "Fomento de la Sociedad de la Información".

CVE-2013-14110

JUEVES, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 185

Por todo ello, en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 33.f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

#### DISPONGO

##### Artículo 1. Objeto y régimen de concesión.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y aprobar para el año 2013 la convocatoria de subvenciones, a conceder en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a promover la extensión de banda ancha y fomentar la Sociedad de la Información en las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria consideradas en riesgo de exclusión digital, en donde deberán desarrollarse las actuaciones a que se refiere el artículo 6 de esta Orden. A los efectos de esta Orden se considera como tal a la zona de Liébana, integrada por los municipios de Tresviso, Cillorigo de Liébana, Camaleño, Potes, Cabezón de Liébana, Vega de Liébana y Pesaguero.

2. Las subvenciones reguladas en la presente Orden serán compatibles con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso para el mismo fin procedente del Gobierno de Cantabria y sus Organismos Autónomos o de otras Administraciones o entes, públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

No obstante, el importe total de las ayudas y subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o conjuntamente, se supere el coste del proyecto o actividad subvencionada.

##### Artículo 2. Financiación.

La financiación del gasto regulado en esta Orden, hasta un máximo de 50.000 euros, se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 12.05.453C.761, "Fomento de la Sociedad de la Información", de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2013.

##### Artículo 3. Cuantía de las subvenciones.

La cuantía de la subvención no podrá exceder del 80 % de la inversión realizada (IVA incluido), con un máximo de hasta 10.000 euros por municipio.

##### Artículo 4. Naturaleza de las aportaciones económicas.

Las aportaciones económicas de la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio tendrán la consideración de ayudas a fondo perdido.

##### Artículo 5. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria consideradas en riesgo de exclusión digital. A los efectos de esta Orden se considera como tal a la zona de Liébana, integrada por los municipios de Tresviso, Cillorigo de Liébana, Camaleño, Potes, Cabezón de Liébana, Vega de Liébana y Pesaguero.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarias las entidades en las cuales concurra alguna de las circunstancias recogidas en el apartado 2 del artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

##### Artículo 6. Actuaciones subvencionables.

1. Las ayudas estarán encaminadas a financiar actuaciones a desarrollar en los años 2013-2014, para el despliegue de las Infraestructuras de Telecomunicación necesarias para la ex-

JUEVES, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 185

tensión de los servicios de Banda Ancha y de fomento de la Sociedad de la Información en los municipios establecidos en el artículo 1 y 5 de la presente Orden, considerados en riesgo de exclusión digital. Estas infraestructuras deberán proporcionar los servicios de Internet de Banda Ancha, con criterios de neutralidad tecnológica.

2. Las actuaciones habrán de cumplir con los siguientes criterios:

a) Contar con todas las autorizaciones administrativas necesarias para el ejercicio de las mismas.

b) Proporcionar unas velocidades para el servicio de Internet de Banda Ancha que sean de, al menos, 3 Mbps en sentido descendente y de 300 Kbps en sentido ascendente a un precio máximo de 40 €/mes (IVA incluido), debiendo mantener como máximo el precio propuesto durante, al menos, los 3 primeros años (incluyendo el IPC). (Paquete básico).

c) El mínimo de localidades cubiertas en el municipio sea del 40% (se considerará la fracción como entero). Una localidad se considerará cubierta cuando el 25% de la población censada en la misma pueda acceder al servicio.

d) La solución ofrecida deberá cumplir criterios de neutralidad tecnológica.

e) Garantizar que no habrá límite en las descargas.

3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 18.000,00 € en el supuesto de prestación de servicios, la entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberá presentarse con la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

4. La entidad beneficiaria podrá subcontratar en su totalidad la realización de las actividades subvencionadas, quedando esta subcontratación sometida a los límites y condiciones establecidos en el artículo 30 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 7. Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de las solicitudes será de 15 días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. La solicitud de subvención se presentará, preferentemente, en el Registro Delegado de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones (sede en la C/Cádiz, nº 2, 39002, de Santander), o en cualquiera de los lugares establecidos a que hacen referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. El modelo de solicitud se hará público en el Portal Institucional del Gobierno de Cantabria, en su apartado "Atención a la Ciudadanía 012", "Ayudas y Subvenciones" (<http://www.cantabria.es>).

3. Si, en uso de este derecho la solicitud se enviara por correo, deberá presentarse en sobre abierto con objeto de que en la cabecera de la primera hoja del documento, se hagan constar, con claridad, el nombre de la oficina y la fecha, el lugar, la hora y minuto de su admisión por el personal de correos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales en cuanto no se oponga a la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal.

Artículo 8. Solicitud y documentación.

1. La solicitud de subvención, debidamente cumplimentada y firmada por el Alcalde-presidente del Ayuntamiento, se formulará en el modelo oficial que figura como Anexo I de esta

CVE-2013-14110

JUEVES, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 185

Orden, y será dirigida al consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio del Gobierno de Cantabria, debiendo acompañarse la siguiente documentación:

a) Preacuerdo y copia de la autorización del prestador del servicio para proporcionar servicios de internet de Banda Ancha.

b) Plan de despliegue, consistente en una memoria con las distintas actuaciones a ejecutar, fechas en las que se van a desarrollar, porcentaje de hogares cubiertos y presupuesto detallado. Se incluirán además los parámetros de calidad de los servicios.

c) La documentación necesaria para poder evaluar y puntuar los criterios establecidos en el artículo 10 de esta Orden por lo que se podrá requerir cualquier otra documentación que se considere necesaria.

d) Certificación expedida por el secretario de la Corporación o representante de la Entidad Local de la resolución adoptada por el órgano competente por la que se dispone solicitar la subvención regulada en la presente Orden.

e) Declaración expresa responsable de no haber solicitado/recibido ayudas para el mismo proyecto objeto de la solicitud, haciendo constar, en caso contrario, el organismo o administración otorgante, denominación de la convocatoria y su importe.

f) Declaración responsable de no hallarse incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones de las establecidas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

La presentación del modelo normalizado de solicitud conllevará la autorización de la entidad solicitante a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T.), por la Agencia Cántabra de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con estos organismos, a través de certificados telemáticos..

En el supuesto de que el solicitante manifestara expresamente que no otorga dicha autorización para recabar los certificados acreditativos, deberá presentar junto con su solicitud de subvención, o bien los oportunos certificados, o bien declaración responsable de estar al corriente de tales obligaciones suscrita por el interventor general o secretario-interventor del Ayuntamiento. La presentación de esta declaración se hace sin perjuicio del control, por parte de los órganos gestores, del cumplimiento de las obligaciones con el Gobierno de Cantabria por la entidad beneficiaria.

2. Cuando la documentación a presentar no sea original o copia autenticada, deberá ser exhibido el original para su cotejo y compulsa en la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, en la forma que establece el artículo 25 del Decreto 37/2012, de 13 de julio, por el que se regula el registro las comunicaciones electrónicas y la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y sus organismos públicos.

3. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras.

#### Artículo 9. Instrucción del procedimiento de concesión.

1. El órgano competente para la ordenación del procedimiento será la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, correspondiendo la instrucción al Comité de Valoración.

2. Recibidas las solicitudes, el órgano instructor verificará que cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria, y si se advirtiese que la solicitud presentada carece de alguno de los documentos preceptivos, se requerirá a los peticionarios, en su caso, para que aporten cuanta documentación e información complementaria se estime oportuna para fundamentar la petición, así como para que se proceda a la subsanación de los defectos apreciados en la solicitud, todo ello en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente a la notificación de requerimiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dado cumplimiento a lo anteriormente dispuesto, se

JUEVES, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 185

tendrá por desistido al interesado de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley.

3. El órgano instructor podrá recabar de las entidades solicitantes interesadas cuantos datos y documentos considere necesarios para acreditar el cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases reguladoras, la adecuada valoración de la solicitud y la correcta evaluación de la subvención que, en su caso, pueda otorgarse, en cualquier momento del procedimiento.

#### Artículo 10. Criterios de valoración, valoración y reformulación de las solicitudes.

1. Las solicitudes presentadas que reúnan las condiciones para ser beneficiarias de las subvenciones serán evaluadas por un Comité de Valoración que estará compuesto por los siguientes miembros: el Director General de Transportes y Comunicaciones, que actuará en calidad de Presidente, la Jefa de Servicio de Telecomunicaciones y cuatro funcionarios de la Dirección General como vocales, actuando uno de ellos como secretario.

2. Las solicitudes se evaluarán de acuerdo con los siguientes criterios de valoración y puntuaciones:

a) Hasta 30 puntos, que se distribuirán proporcionalmente al aumento de población con acceso al servicio en localidades no cubiertas que se pretende conseguir con la actuación para la cual se solicita la subvención con respecto a las existentes en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes de la presente Orden. ( $P=30 \cdot \frac{\text{Nueva población con acceso al servicio en localidades no cubiertas}}{\text{población total del municipio}}$ ).

b) Hasta 30 puntos, que se distribuirán proporcionalmente al aumento de población con acceso al servicio en el municipio que se pretende conseguir con la actuación para la cual se solicita la subvención con respecto a las existentes en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes de la presente Orden. ( $P=30 \cdot \frac{\text{Nueva población con acceso al servicio en el municipio}}{\text{población total del municipio}}$ ).

c) Hasta 20 puntos, por reducción en el precio de las tarifas ofertadas al usuario sobre el precio máximo establecido en la presente Orden (40 €, IVA incluido). La puntuación se atribuirá en proporción inversa a la mayor reducción en el precio de acuerdo a la siguiente fórmula:

$P = 20 \cdot \frac{Y}{X}$ , donde P es puntuación, Y es la reducción en el precio que se valora y X es la mayor reducción en el precio.

d) Hasta 20 puntos, por aumento en la velocidad para el servicio de Internet respecto al mínimo establecido. La puntuación se atribuirá en proporción inversa al mayor aumento en el ancho de banda de acuerdo a la siguiente fórmula:

$P = 20 \cdot \frac{Y}{X}$ , donde P es puntuación, Y es el aumento de ancho de banda que se valora y X es el mayor aumento.

3. Corresponde al Comité de Valoración establecer una prelación entre las solicitudes de acuerdo con la puntuación obtenida conforme a los criterios de valoración indicados, y la emisión de un informe debidamente motivado con los resultados de la evaluación efectuada y la distribución de su cuantía.

Se considerarán desestimadas las solicitudes que no hubieran obtenido un mínimo de 50 puntos siguiendo los criterios de valoración consignados anteriormente.

Las solicitudes que hayan obtenido las mayores puntuaciones serán consideradas beneficiarias de las subvenciones hasta agotar el límite presupuestario establecido en el artículo 2 de esta Orden.

4. El Comité de Valoración, como órgano instructor, a la vista de las solicitudes y de la evaluación realizada formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que será notificada en el domicilio indicado por las entidades locales en su solicitud, concediéndose a los interesados un plazo de diez días hábiles para presentar alegaciones. En la misma se hará constar la relación de solicitantes a los que se concede la subvención y cuantía de la misma, así como la desestimación del resto de las solicitudes y las causas de dicha desestimación.

JUEVES, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 185

Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, cuando el importe de las subvenciones contenido en la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada por cada entidad, éstas dispondrán de un plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación, para reformular la solicitud a fin de ajustar los compromisos y condiciones a la cantidad de la propuesta de resolución, en su caso, respetando el objeto, las condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones. Igualmente, cuando la subvención propuesta lo sea por una cantidad inferior a la solicitada, la entidad solicitante podrá renunciar a la misma por escrito durante el citado plazo.

La presentación de la solicitud reformulada, o la ausencia de alegaciones, supone para la entidad beneficiaria la aceptación de la subvención propuesta y el compromiso de ejecución del proyecto; en el supuesto de reformulación, conforme a la misma y por la cuantía ajustada, en su caso, y, en el segundo caso, de no formularse alegaciones, en los términos presentados por la cuantía total que figure en el presupuesto inicialmente presentado y, por lo tanto, la obligación de justificar la mencionada cuantía, entendiéndose, que cubrirá la diferencia con sus propios medios, obligándose a realizar la actividad subvencionada en los términos expuestos en la solicitud.

5. Examinadas las alegaciones aducidas por los interesados o atendiendo, en su caso, a las reformulaciones de las solicitudes, se formulará por el órgano instructor propuesta de resolución definitiva. Esta propuesta se elevará al Consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, como órgano competente para resolver, y deberá especificar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvención, su cuantía, las actuaciones subvencionables y los resultados de la valoración, así como, en su caso, las solicitudes cuya denegación se propone.

#### Artículo 11. Resolución.

1. Corresponde al consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, dictar resolución de concesión o denegación de las solicitudes de subvención.

2. La resolución, que habrá de ser motivada, determinará la entidad solicitante a la que se concede la subvención, la actividad o proyecto objeto de subvención y la cuantía otorgada a cada beneficiaria, haciéndose constar, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

3. La resolución de concesión o denegación de la subvención será notificada individualmente a las entidades interesadas en el domicilio indicado en la solicitud por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en el plazo de diez días hábiles a partir de la fecha en que haya sido dictada, de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. La Resolución, que no pondrá fin a la vía administrativa, podrá recurrirse en alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente a su notificación.

4. El plazo máximo de resolución y de notificación de la convocatoria será de tres meses, contados a partir de la fecha de finalización del plazo para la presentación de solicitudes, transcurrido el cual sin haberse dictado y notificado la resolución a la entidad interesada, se entenderá desestimada la solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 10/2006, de 17 de julio.

5. Se procederá a la publicación de las subvenciones concedidas en el Tablón de anuncios de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones (C/ Cádiz, nº 2, de Santander) con expresión de la convocatoria, el crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario e importe de la subvención, en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley de Subvenciones de Cantabria y en el artículo 30 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

JUEVES, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 185

#### Artículo 12. Pago y justificación.

1. El pago de la subvención se hará efectivo de forma anticipada, por su totalidad, inmediatamente después de la concesión, sin necesidad de justificación previa ni de presentar garantías, sin perjuicio de la obligación de justificación en los términos establecidos en este artículo.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social, de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o en el supuesto de que sea deudor por resolución de procedencia de reintegro mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

3. No obstante, las entidades interesadas podrán presentar la renuncia a la subvención, siempre que esta renuncia esté motivada y no existan terceros interesados en la continuación del procedimiento ni un interés público que aconseje proseguirlo.

En caso de que se haya efectuado el pago anticipado, la beneficiaria podrá devolver de forma voluntaria los fondos recibidos mediante el documento de ingreso modelo 046, que será facilitado por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, y remitir posteriormente a la misma el justificante de haber efectuado el ingreso. Cuando se produzca la devolución voluntaria, se tramitará el correspondiente expediente de revocación, sin dar lugar a la apertura de expediente sancionador, y la Administración calculará los intereses de demora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones, y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de la entidad.

4. Las entidades beneficiarias tienen la obligación de justificar, en tiempo y forma, la realización de la actividad o proyecto y el cumplimiento de la finalidad que determinaron la concesión de la subvención, mediante la presentación de una certificación expedida por el Interventor General o Secretario-Interventor en la que se haga constar la afectación de la subvención percibida al cumplimiento de la finalidad subvencionada, el cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actuaciones realizadas y de los resultados obtenidos, acompañada de una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que contendrá:

a) Una relación clasificada de todos los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor (nombre y NIF/CIF) y del documento (el concepto), su importe, la fecha de emisión, el número de la factura, en su caso, y la fecha de pago.

b) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales indirectos incorporados en la relación anterior.

c) Carta de pago en el supuesto de remanentes no aplicados.

d) Cuando las inversiones o actividades subvencionadas hayan sido financiadas, además de con la subvención otorgada por la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, a través de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, con fondos propios o con otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la relación de gastos el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las inversiones o actividades subvencionadas. Esta cofinanciación por parte de otras entidades se justificará mediante la resolución de concesión o mediante un certificado emitido por el órgano competente de la misma. En ausencia de acreditación, se entenderá que la diferencia ha sido financiada con fondos propios.

5. La Dirección General de Transportes y Comunicaciones podrá requerir a la entidad beneficiaria para que aporte cualquier otra documentación que se considere necesaria para la adecuada justificación de la actividad o proyecto subvencionado.

6. La justificación podrá presentarse hasta el 1 de diciembre de 2014 plazo que, con carácter excepcional, podrá ampliarse, por una sola vez, mediante acuerdo motivado del órgano competente para conceder la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Dicho acuerdo podrá adoptarse de oficio o a solicitud expresa del beneficiario de la subvención, que habrá de ser igualmente motivada, y formularse antes de la expiración del plazo.

CVE-2013-14110

JUEVES, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 185

7. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos y privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

8. La Dirección General Transportes y Comunicaciones resolverá las incidencias relativas a modificaciones justificadas del proyecto inicial, siempre y cuando no supongan aumento de la subvención concedida y se cumplan todos los requisitos exigidos en la presente Orden.

#### Artículo 13. Seguimiento, supervisión y control de las subvenciones.

1. La Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, a través de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, podrá efectuar cuantas comprobaciones e inspecciones considere necesarias a fin de garantizar el cumplimiento de los términos y condiciones establecidas en la presente Orden.

2. A tal fin, el beneficiario de la subvención quedará obligado a facilitar las comprobaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la correcta aplicación de los fondos percibidos. Asimismo, estará obligado a facilitar cuanta información relacionada con la subvención le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa sobre protección de datos.

3. Además, los beneficiarios de la ayuda deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la subvención.

4. Los beneficiario/as de las ayudas deberán cumplir las obligaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

#### Artículo 14. Revocación, reintegro y régimen sancionador.

1. Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por el órgano competente la procedencia del reintegro, cuando concorra cualquiera de las causas de reintegro previstas en los artículos 37.4 y 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. El procedimiento de revocación y reintegro se tramitará conforme a lo establecido en el Capítulo II del Título II de dicha Ley, siendo competente para la incoación del expediente el Director General de Transportes y Comunicaciones, y para su resolución el órgano concedente de la subvención.

3. En el supuesto de que el importe de la subvención, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

4. Los beneficiarios/as de subvenciones reguladas por la presente Orden quedarán sometidos al régimen sancionador en materia de subvenciones que establece el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

#### Disposición final primera. Régimen supletorio.

En lo no recogido expresamente por la presente Orden será de aplicación lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, en cuanto constituya normativa básica del Estado y, en todo caso, con carácter supletorio.

CVE-2013-14110

JUEVES, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 185

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 18 de septiembre de 2013.

El consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio,  
Eduardo Arasti Barca.

JUEVES, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 185

### ANEXO

Orden INN/19/2013, de 18 de septiembre, (BOC.....), por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba para el año 2013 la convocatoria de subvenciones destinadas a la extensión de banda ancha y fomentar la Sociedad de la Información en Entidades Locales de Cantabria consideradas áreas con riesgo de exclusión digital

#### 1. IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE DE LA SUBVENCIÓN

Nombre de la Entidad Local Solicitante.		CIF
Dirección a efectos de Notificación.		
Localidad.		Código Postal.
Teléfono.	Fax.	Email.

#### 2. DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA A LA SOLICITUD.

- Preacuerdo y copia de la autorización del prestador del servicio para proporcionar servicios de internet de Banda Ancha.
- Plan de despliegue, consistente en una memoria con las distintas actuaciones a ejecutar, fechas en las que se van a desarrollar, porcentaje de hogares cubiertos y presupuesto detallado. Se incluirán además los parámetros de calidad de los servicios.
- La documentación necesaria para poder evaluar y puntuar los criterios establecidos en el art. 10 de esta Orden por lo que se podrá requerir cualquier otra documentación que se considere necesaria.
- Certificación expedida por el secretario de la Corporación o representante de la Entidad Local de la resolución adoptada por el órgano competente por la que se dispone solicitar la subvención regulada en la presente Orden.
- Declaración expresa responsable de no haber solicitado/recibido ayudas para el mismo proyecto objeto de la solicitud, haciendo constar, en caso contrario, el organismo o administración otorgante, denominación de la convocatoria y su importe.
- Declaración responsable de no hallarse incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones de las establecidas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
- La presentación del modelo normalizado de solicitud conllevará la autorización de la entidad solicitante a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T.), por la Agencia Cántabra de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con estos organismos, a través de certificados telemáticos.

\* En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Gobierno de Cantabria le informa que los datos personales recogidos en el presente documento estarán incorporados en ficheros automatizados titularidad de esta Administración. Si lo desea, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación, previstos en la Ley, dirigiendo un escrito a: Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, C/ Cádiz, nº 2, 39002 SANTANDER

JUEVES, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 185

-En el supuesto de que el solicitante manifestara expresamente que no otorga dicha autorización para recabar los certificados acreditativos, deberá presentar junto con su solicitud de subvención, o bien los oportunos certificados, o bien declaración responsable de estar al corriente de tales obligaciones suscrita por el interventor general o secretario-interventor del Ayuntamiento. La presentación de esta declaración se hace sin perjuicio del control, por parte de los órganos gestores, del cumplimiento de las obligaciones con el Gobierno de Cantabria por la entidad beneficiaria.

-Cuando la documentación a presentar no sea original o copia autenticada, deberá ser exhibido el original para su cotejo y compulsa en la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, en la forma que establece el artículo 25 del Decreto 37/2012, de 13 de julio, por el que se regula el registro las comunicaciones electrónicas y la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y sus organismos públicos

-La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras.

En ..... de ..... de 2013

Fdo:.....

#### SR. CONSEJERO DE INNOVACION, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

\* En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Gobierno de Cantabria le informa que los datos personales recogidos en el presente documento estarán incorporados en ficheros automatizados titularidad de esta Administración. Si lo desea, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación, previstos en la Ley, dirigiendo un escrito a: Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, C/ Cádiz, nº 2, 39002 SANTANDER

2013/14110

CVE-2013-14110